



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

## EDICTO N° 0032 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **No. 14200**, se ha proferido Auto PAR-I No 1049 de fecha 28 de Noviembre del 2014, en su parte resolutive dice:

#### RESUELVE:

En atención al escrito presentado en las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, el 13 de noviembre de 2014, por el Doctor ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL, en calidad titular de la licencia de explotación n° 14200, para la explotación de un yacimiento de ORO, en jurisdicción del municipio de **NEIVA**, departamento del **HUILA**, interpuso Acción de Amparo Administrativo de conformidad con el artículo 307 y 317 de la ley 658 de 2001, por perturbación y ocupación, con el fin de ordenar la verificación de los actos y hechos perturbatorios efectuados por personas indeterminadas. A la fecha dentro de la zona objeto de la licencia, en forma lícita, desconociendo el derecho legalmente otorgado en la misma, sin atender los requerimientos que se les han hecho, y sin tener lógicamente ningún derecho minero que los autorice para ejecutarlas por adelantarse dentro del a zona de la licencia, varios grupos de personas indeterminadas que no han podido ser identificadas pues no acceden a ello y provenientes de otras regiones del país.

Emplazar mediante el presente Edicto a los posibles perturbadores dentro de la Licencia de Explotación No. 14200, a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con los artículos 308 y 310 de la Ley 685 de 2001, ya que el querellante no da información exacta de los domicilios de los posibles perturbadores, se les informa que la diligencia de Amparo se efectuará el día nueve (09) de diciembre de 2014 a las 08:30 am, iniciara en las instalaciones de la Alcaldía de **NEIVA**, Departamento del **HUILA**, para verificar los hechos denunciados por el titular de la Licencia de la referencia y en caso de ser verídicos se oficiara a la correspondiente Alcaldía Municipal, para que tomen las medidas pertinentes de acuerdo al capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Para dicha diligencia dentro de este proceso se ha determinado designar a los funcionarios a los funcionarios **TATIANA SANCHEZ ORDUZ** (abogada), **JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del punto de atención regional de Ibagué, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 am., y se desfija el día cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 pm.

**AURA MERCEDES VARGAS CENDALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Proyecto: Tatiana Sánchez O  
Abogada



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



Cra. 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)